

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

EXPEDIENTE: 00667/SE/IP/2019
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN:
05938/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Asunto: Informe Justificado
No. de oficio 20531A000/02432/UT/2019

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el **INFORME JUSTIFICADO**, dentro del recurso de revisión número 05938/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto en contra de actos de la Secretaría de Educación en los siguientes términos:

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado el primero de julio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); como acto impugnado:

"El oficio con No. 21011000010000L/0039/2019 como respuesta de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica (DCREB-AJ/0025/2019) menciona que consultaron los archivos que obran en la Dirección General de Educación Básica, sin embargo, queda pendiente la respuesta de la segunda instancia mencionada: Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente (CESPD), dependencia a cargo del Mtro. Héctor Hernández Silva; personaje que firma de igual forma en la "Minuta" mencionada anteriormente en el primer escrito de solicitud de información. Cabe señalar que deben existir copias simples en el archivo de ambas dependencias, así como con los representantes del Frente de Egresados de la Normal de Tenería, generación 2010-2014" (Sic).

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

Página 1 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

"- Las dependencias citadas mencionan no tener registro de una minuta en la reunión celebrada el día 28 de Mayo de 2018, entre la Dirección General de Educación Básica (DGEB), Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente (CESPD) y el Frente de Egresados de la Normal de Tenería (FENT), generación 2010-2014. Cuando en los hechos se tiene el testimonio de los firmantes de dicho documento, con listas y nombres de los docentes interesados en el mencionado acuerdo." (Sic).

II. HECHOS.

1. En fecha once de junio del año dos mil diecinueve, el ahora recurrente, ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la solicitud de información pública, mediante la cual se requirió:

"Solicito por éste medio, el acuerdo firmado (Minuta) por parte de las autoridades de la Dirección General de Educación Básica (DGEB) Hugo Andrés Hernández Vargas y Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente (CESPD) Héctor Hernández Silva; reunión que se se celebra en la fecha 28/05/2018 en el lugar que ocupa la DGEB, en audiencia pública y de carácter resolutorio con el Frente de Egresados de la Normal de Tenería (FENT) generación 2010-2014. En la cuál se trataron temas de interés colectivo para los docentes que firman dicho acuerdo (Minuta)." (sic).

2. Derivado de dicha solicitud, el SAIMEX asignó el número de expediente 00667/SE/IP/2019.
3. En ejercicio de las funciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante oficio número 20531A000/1986/UT/2019, de fecha doce de junio del año en curso, se requirió al Lic. Rogelio Tinoco García, Subsecretario de Educación Básica, proporcionara la información solicitada.
4. En fecha veinte de junio del año en curso, se recibió en ésta Unidad de Transparencia oficio número 21011000010000L/0039/2019 de fecha dieciocho de junio del año que corre, signado por el Mtro. Arturo Hernández Hernández, Director de Coordinación Regional de Educación Básica.
5. En esa tesitura, conforme a los artículos 53 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se le notificó al ahora recurrente a

Página 2 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

través del SAIMEX, oficio número 20531A000/22225/UT/2019, de fecha veintiséis de junio, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se hizo de su conocimiento lo siguiente:

"Al respecto, le informo que mediante oficio número 21011000010000L/0039/2019, el servidor público Director de la Coordinación Regional de Educación Básica, precisa:

'...Al respecto le informo que una vez que se consultaron los archivos que obran en la Dirección General de Educación Básica, no se encontraron antecedentes de que el día 28 de mayo del 2018, se haya realizado una minuta motivo de la reunión entre las partes antes señaladas...'

En ese sentido es importante precisar que la Secretaría de Educación no tiene la obligación de realizar reuniones con la temática específica solicitada, motivo por el cual no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios." (sic).

Adjuntando al oficio de respuesta documento mencionado en el Hecho 4 de las presentes manifestaciones.

6. En fecha treinta de junio de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos referidos en el proemio de las presentes manifestaciones.

III. REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

En fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se notificó al peticionario a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de acuerdo al Hecho 5 del presente instrumento.

Ante tal respuesta, el particular ingresó el Recurso de Revisión señalando como Razones o Motivos de la inconformidad ***"- Las dependencias citadas mencionan no tener registro de una minuta en la reunión celebrada el día 28 de Mayo de 2018, entre la Dirección General de Educación Básica (DGEB), Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente (CESPD) y el Frente de Egresados de la Normal de Tenería (FENT), generación 2010-2014. Cuando en los hechos se tiene el***

Página 3 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar "El Caudillo del Sur."

testimonio de los firmantes de dicho documento, con listas y nombres de los docentes interesados en el mencionado acuerdo." (sic).

Al respecto, es importante citar el Criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

- | | |
|---------|---|
| 2440/07 | Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal |
| 0113/09 | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal |
| 1624/09 | Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde |
| 2395/09 | Secretaría de Economía - María Marván Laborde |
| 0837/10 | Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde |

Criterio 31/10

Página 4 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACION
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

En esa tesitura, es preciso invocar la *presunción de veracidad*, que se refiere al derecho o principio legal y jurídico del que disfrutaban las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones. **Este principio otorga a los Sujetos Obligados la facultad de que la declaración que se haga, se presuma como veraz y por tanto prevalezca sobre la persona que lo disfruta, si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.**

En ese sentido, cabe aclarar que no es procedente realizar una declaratoria de inexistencia de la información porque no existe la obligación normativa de generarla, puesto que como señala el Mtro. Arturo Hernández Hernández, Director de Coordinación Regional de Educación Básica, no se encontraron antecedentes de que el día 28 de mayo del 2018 se haya realizado una minuta motivo de la reunión entre las partes señaladas por el peticionario.

Por otro lado, es preciso señalar lo estipulado por los artículos: 2º fracción II y 3º fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 2. *Son objetivos de esta Ley:*

...
II. *Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos, determinando las bases mínimas sobre las cuales se regirán los mismos;...*

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

....
XI. **Documento:** *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...*

De lo anterior se desprende que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, que los documentos son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier registro

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar 'El Caudillo del Sur'"

que documente el ejercicio de facultades, funciones y competencia de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente y fecha de elaboración.

En este orden de ideas, puede concluirse que la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es una ley de acceso a documentos.

Aunado a lo anterior, el artículo 4º de dicho ordenamiento jurídico, establece que la información es aquella generada, obtenida, adquirida, transformada por los sujetos obligados, o en su caso, la tengan en su posesión.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Conforme a lo anterior, se advierte que **el derecho de acceso a la información, consiste en una prerrogativa de cualquier persona, a solicitar información pública que conste en documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o que tengan en posesión los sujetos obligados.**

Lo anterior es acorde con los artículos 12, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales **disponen que los Sujetos Obligados sólo entregarán la información que obre en sus archivos y no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

Página 6 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...
Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

De tales circunstancias, se colige que los Sujetos Obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos Ad hoc, como es el caso que no ocupa.

Ahora bien, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública; y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actuó con la intención de ocultar información y tomando en cuenta lo señalado por el solicitante en su recurso de revisión, mediante oficio número 20531A000/2307/UT/2019 de fecha primero de junio del año que corre, se solicitó al Lic. Rogelio Tinoco García, Subsecretario de Educación Básica, instruir a

Página 7 de 8

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar "El Caudillo del Sur"

quien corresponda, a efecto de manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a las razones o motivos de inconformidad asentados por el particular en su Recurso de Revisión.

En esa tesitura, en fecha dieciocho de julio del año en curso, se recibió en esta oficina oficio número 21011000010000L/0330/2019 de fecha dieciséis de julio del año que transcurre (ANEXO), signado por el Maestro Arturo Hernández Hernández, Director de Coordinación Regional de Educación Básica, mediante el cual expone lo siguiente:

"Se informa que a través del Oficio 21011000010000L/00039/2019, (adjunto copia del acuse de recibo), se comunicó que se consultaron los archivos que obran en la Dirección General de Educación Básica, no encontrando antecedentes de que el día 28 de mayo del 2018, se haya realizado una minuta motivo de la reunión entre las partes señaladas." (sic).

Bajo estos argumentos resulta evidente que el actuar de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México como sujeto obligado en materia de Transparencia se encuentra apegado a derecho y promueve el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe justificado en tiempo y forma, en los términos expuestos.

SEGUNDO: Se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en atención a la solicitud de información pública, número: 00667/SE/IP/2019, lo anterior de conformidad con el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y lo vertido en líneas anteriores en correlación con las documentales exhibidas como medio de prueba.

Toluca, México, a 10 de julio de 2019

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO LUNA HERNÁNDEZ
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Subsecretaría de Planeación y Administración
Dirección General de Información, Planeación y Programación y

Unidad de Información

Página 8 de 8

SLH/HSP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA